



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo 2018, el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de apertura de actividades de servicios.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 106, de 6 de junio de 2018, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la clasificación nacional de actividades económicas y no diera lugar a variación de la calificación de la actividad.

2. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la declaración responsable o la comunicación previa, sometidas a control posterior. Así mismo se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable, al objeto de su regularización. Todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad administrativa municipal de intervención en las actividades económicas del municipio de Noblejas”.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la autorización administrativa, de la comunicación previa o de la declaración presentada ante el Ayuntamiento de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la tasa la totalidad de la superficie del local destinado al ejercicio de la actividad.

Para computar dicha superficie se tendrán en cuenta los metros cuadrados construidos.

2. Cuando se trate de la ampliación del establecimiento afecto a la actividad que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá el incremento de superficie.

3. Cuando se pretendan ejercer nuevas actividades, entendiéndose por tales las que no estén englobadas dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que aquella que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá la porción del local en que se pretenda ejercer esta, y, si no se acredita parte o porción, la totalidad de la superficie del local.

**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota aplicable en el supuesto de autorización administrativa se determinará en 6,00 euros por cada m² para los primeros 100 m²; 3,00 euros para los 500 m² siguientes y 0,30 euros para el resto de m².

La cuota aplicable en el supuesto de declaración responsable se determinará en 6,00 euros por cada m² para los primeros 100 m²; 3,00 euros para los 500 m² siguientes y 0,30 euros para el resto de m². El resultado será objeto de minoración en un 20% que determinará la cantidad a ingresar.

En ningún caso la cuota será inferior a 100,00 euros para ambos supuestos.

En el supuesto de comunicación previa (cambio titularidad, cese) la cuota aplicable será de 60,00 euros.

En el caso de ampliación de la actividad, sin aumento de superficie, se devengará una tasa correspondiente al 50% de la tarifa anterior, de la superficie destinada a la nueva actividad.

Las ampliaciones de actividad que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 5,00 euros por m² ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión.

Artículo 6. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de comunicación previa o, en su caso, escrito de comunicación previa y declaración responsable previas al inicio de la actividad, o solicitud de autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la "Ordenanza reguladora de la actividad administrativa municipal de intervención en las actividades económicas del municipio de Noblejas".

En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la comunicación previa con o sin declaración responsable, y en los supuestos que la actividad no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

Artículo 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los interesados habrán de detallar en la solicitud de autorización administrativa o declaración responsable, o, en su caso, en el escrito de comunicación previa los datos acreditativos del pago de la tasa. La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios técnicos municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

Artículo 8. DEVOLUCIONES.

En aquellos supuestos en los que no se haya completado la solicitud correspondiente, o no se haya aportado la documentación requerida, se procederá al archivo de las actuaciones.

En caso de desistimiento antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación se procederá a la devolución del 80% de los derechos que por su expedición corresponda, en base a los servicios prestados.

En los casos en que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, procederá la devolución del 50% de la cuota. Si la renuncia o desistimiento es con posterioridad a la notificación de la resolución de eficacia o de ineficacia no procederá devolución alguna de la cuota de la tasa. Será condición indispensable para realizar toda devolución citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Noblejas, 20 de julio de 2018.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º1.-3859